

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARESDentro y fuera de la Capital
DEPTAS

Por un mes.....11'00
 Por tres meses.....33'00
 Por seis meses.....66'00
 Por un año.....132'00

Mínimo sueldo: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas
anteriores 3 pesetasBOLETIN  OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que
 no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisficrán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispueste otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 763 por la que se establece normas sobre el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes.

Fundamento

251

Señalados nuevos precios por kilo canal en matadero para el ganado vacuno, lanar y cabrío de abasto, según Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 26 de diciembre de 1950 (B. O. del Estado número 353), se hace preciso desarrollar estas órdenes y establecer el régimen que, al amparo de lo dispuesto por las mismas, permita el más regular abastecimiento nacional durante los diversos periodos de vigencia de la escala de precios para el año 1951.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

Precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las diversas clases de ganado de las diferentes especies durante 1951

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 16 de diciembre de 1950 (B. O. del Estado número 353) los precios que regirán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrío en sus diversas variedades y por kilo canal en matadero de las diferentes provincias y para venta al público consumidor en tabla o carnicería de las mismas, durante el año 1951, serán, en cada período de los establecidos en dichas Ordenes ministeriales, los que se detallan en las Circulares 763-A y 763-B, de esta Comisaría General.

Obligatoriedad de que los Ganaderos productores justifiquen el destino Legal de sus ganados

Artículo 2.º A los fines de la vigilancia precisa para encauzar debidamente la afluencia legal del ganado de abasto, los ganaderos productores habrán de justificar el destino del ganado de sus explotaciones, y, en consecuencia, únicamente podrán vender el mismo a los colabora-

dores del «Servicio» (tablajeros autorizados para compra directa o tratantes exportadores colaboradores) debidamente documentados al efecto, o bien actuar, como tales ganaderos productores, en la entrada directa de sus reses de abasto en los mataderos que soliciten o se les señalen.

En consecuencia, sólo podrán realizar ventas de ganado en vivo a los colaboradores del Servicio autorizados y documentados debidamente para actuar en la compra de ganado de abasto, y siempre previa entrega por estos compradores, para que el vendedor ganadero pueda conservarlo y presentarlo como justificante del ganado vendido, del primer cuerpo del documento CCD-336 justificativo de estas operaciones.

Cuando el ganadero productor bien individualmente, ya a través de sus Agrupaciones sindicales, Cooperativas, etc. haga uso del derecho preferente que le corresponde para actuar como entrador directo de su ganado en matadero de la propia provincia o de las deficitarias que se le señale, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho matadero la entrega del referido taloncillo CCD-336, que será indispensable, en todo caso, para la comprobación del destino dado a la producción de ganado de abasto, tanto en el aspecto individual como por términos municipales.

Asimismo el ganado de vida tampoco podrá ser objeto de compraventa sino entre ganaderos y productores que acrediten debidamente su calidad de tales, o caso de utilizarse intermediarios comerciales, mediante los que estén censados y reconocidos para ello por el Servicio de Carnes Cueros y Derivados y que, a su vez, han de figurar inscritos en las respectivas Jefaturas Prvles. del Servicio de Ganadería a los fines reglamentarios de las mismas. Siempre será exigida por el vendedor la cesión, por parte del comprador, del taloncillo CCD-336.

Reglamentación de la facultad de compra que corresponde a los colaboradores del Servicio

Art. 3.º Por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de las normas generales de funcionamiento del mismo, establecidas por las Circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría General, hoy vigentes, se señalarán a los colaboradores del Servicio, en sus diversos escalones, zonas o comarcas de actua-

ción para el desarrollo de su actividad comercial en la compra de ganado. Estas zonas se señalarán atendiendo, de una parte, a las disponibilidades de ganado existentes en las mismas, y de otra, a los porcentajes de actuación reconocidos a cada colaborador en razón a los suministros a cubrir o al volumen de actividades habituales y capacidad comercial que les sea reconocido. Por ningún concepto podrán ejercer la facultad de compra de ganado fuera de las zonas señaladas sin la oportuna orden para ello de la Jefatura Provincial, suponiendo toda transgresión a esta norma causa suficiente para la incoación de expediente a los responsables, con arreglo a lo preceptuado en la Circular 701 de esta Comisaría General de Abastecimientos, y subsiguiente retirada en su caso de los títulos de colaboradores autorizados, como responsables de compra ilegal.

Se señalarán dichas zonas de compra a los siguientes escalones del Servicio:

- A los tablajeros de las localidades o municipios en que por la Jefatura Provincial respectiva esté autorizado el régimen de compra directa a ganaderos.
- A los tablajeros o tratantes colaboradores, para las adquisiciones a realizar con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de la propia provincia, en que se centraliza el servicio de entrada de ganado a matadero por el Servicio de Carnes.
- A los tratantes colaboradores, para atender a la exportación a provincias deficitarias, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales del mismo cuidarán de que en cada zona de compra actúe el número suficiente de colaboradores autorizados, para evitar cualquier maniobra especulativa de éstos, y se exigirá a tales colaboradores la actividad debida en volumen y en ritmo de adquisición, dando entrada al efecto en las zonas de compra más retrasadas a los colaboradores de aquellas en que se realice a mayor ritmo, y todo ello sin perjuicio de estimular, de acuerdo con los órganos correspondientes representados a éstos fines en las Juntas Asesoras de las Jefaturas Provinciales del Servicio, la actividad de entrada directa de sus propios productos

por los ganaderos, ya individual o colectivamente.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio formularán los proyectos de señalamiento y adjudicación de zonas, que previamente se enviarán a la Jefatura Nacional del mismo para su revisión y aprobación por ella en la forma que proceda. De igual forma se actuará siempre que sea preciso introducir modificaciones.

Comprobantes de las adquisiciones de Ganado

Art. 4.º Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo 2.º de esta Circular, todo colaborador autorizado para compra de ganado en campo, será provisto, además de la tarjeta o título que como tal le reconozca y en el que se señalará claramente la zona de su actuación, de los talonarios de compra modelo CCD-336 correspondientes, los que irán numerados mecánicamente a los fines de establecer siempre a qué colaboradores pertenecen tales comprobantes, y llevándose por las Jefaturas Provinciales del Servicio las correspondientes fichas de control de éstos comprobantes.

Todo colaborador que realice una compra de ganado utilizará el comprobante de entrega CCD-336 de la siguiente forma:

El cuerpo número 1 se entregará al ganadero vendedor en el acto de la entrega, para que le sirva de comprobante de a quién realizó su venta.

El cuerpo número 2 se enviará directa y diariamente por el colaborador que adquiere el ganado de que se trate a la Jefatura Provincial correspondiente para que por ésta se haga el oportuno asiento en las fichas municipales y de colaboradores a que se refiere el artículo siguiente.

El cuerpo número 3 se enviará por el colaborador, y en el mismo día de la operación, al municipio de origen de las reses adquiridas.

El cuerpo número 4 se conservará unido al talonario para su canje por otro nuevo al ser agotado aquél.

Para general conocimiento, se publica como anexo modelo a que ha de ajustarse el CCD-336.

Cuentas corrientes de entrega y compra de ganados a términos municipales y colaboradores del Servicio autorizados para comprar en zonas de cada provincia

Art. 5.º Para el mejor desarrollo de lo establecido en los artículos 3.º y 4.º que proceden, las Jefaturas Provinciales del

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevarán las siguientes fichas de cuentas corrientes:

a) *Ficha municipal de salida de ganado.*—Esta ficha se llevará al día mediante el juego del cuerpo segundo correspondiente del CCD-336, que todo colaborador que realice una compra de ganado debe enviar en la misma fecha de realizarla a la Jefatura Provincial del Servicio. Por el Negociado correspondiente de esta Jefatura se hará el oportuno asiento de abono o salida del ganado que comprenda cada CCD-336 en la fecha del término municipal de origen de las reses de que se trate y el correspondiente cargo, por el mismo número, en la ficha de colaborador que las adquiera.

Si el ganado adquirido lo fuera para consumo en el propio término, se sentarán estas compras al propio tiempo en la cuenta de consumo del mismo a efectos de comprobación y liquidación subsiguientes.

b) *Ficha de colaboradores.*—A todo colaborador autorizado para compra de ganado, a quien se facilite talonarios de compra CCD-336, deberán cargarse en su ficha de cuenta corriente todas las reses adquiridas por el mismo, mediante la revisión del mencionado cuerpo de comprobante CCD-336 al tener entrada en la Jefatura Provincial.

Esta ficha de colaboradores será abonada dando salida a las reses que los mismos entreguen, bien para sacrificio en matadero de núcleos urbanos de la provincia según órdenes de la Jefatura Provincial, o por las reses que exporten a provincias deficitarias, previa oferta al Servicio, petición y obtención de la correspondiente guía de circulación, y todo ello según órdenes de envío y corrientes comerciales al efecto fijadas.

c) *Entrega directa por ganaderos.*—Las Jefaturas Provinciales dotarán a los Delegados Interventores del Servicio en mataderos municipales o generales, de los correspondientes talonarios de resguardos de entrega CCD-336, a los fines de realizar con ellos el mismo juego que se ordena en los incisos anteriores. Esto es: para cualquier entrada de ganado en matadero a nombre y por cuenta de los propios ganaderos productores, el Interventor del Servicio en matadero expedirá el taloncillo CCD-336 correspondiente, entregando al ganadero el cuerpo primero, enviando al municipio de origen el cuerpo tercero y remitiendo en el día a la Jefatura Provincial el cuerpo número 2, para que por ésta se hagan las oportunas anotaciones de salida en la ficha de corrientes comerciales del municipio de origen del ganado y de cargo en la del matadero en que se sacrifica y consume.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales cuidarán de recoger los talonarios de estos comprobantes a medida que sean utilizados, no entregando otros nuevos sino mediante canje con las matrices de los que hayan sido utilizados por completo.

Normas para la expedición de conduces de circulación

Art. 6.º Los Alcaldes que, en su calidad de Delegados locales de Abastecimientos, ejercen la función de expedir conduces de

circulación de ganado de abasto dentro de la provincia cuidarán de no expedir éstos por ningún concepto sino para los colaboradores del Servicio debidamente autorizados, precisamente a nombre de los mismos y previa cesión por ellos del cobrante CCD-336 correspondiente, y cuando se trate de traslado de reses al matadero por el propio ganadero productor que desee actuar como entrador de su ganado, expedirán igualmente el conduce, cuidando de recabar oportunamente la recepción del tercer cuerpo del CCD-336, como garantía de que el ganado objeto del conduce expedido fué realmente entregado en su destino legal.

Envíos de reses Foráneas

Art. 7.º A efectos de lo que dispone el apartado séptimo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 (B. O. del Estado número 323), y para la debida vigilancia, tanto desde el punto de vista del abastecimiento nacional como en cuanto afecta al mejor cumplimiento de las garantías sanitarias, el transporte de carne foránea, ya se trate de canales de vacuno lanar o cabrío, terneras encorrambradas o corderos o chivos descabritados, no podrá realizarse sino con destino a mataderos de capital de provincia o a los señalados oportunamente por la Jefatura Provincial del Servicio respectiva y exclusivamente, bien por los propios ganaderos que deseen hacer de entradores de estas reses, o ya por los colaboradores del Servicio autorizados para actuar dentro de cada municipio en el comercio de exportación de reses en canal o encorrambradas.

Estas reses habrán de sacrificarse única y exclusivamente, según esta dispuesto, en el matadero municipal de origen con los debidos requisitos sanitarios, y habrán de ir consignadas también exclusivamente al matadero de destino, extremo que se hará constar tanto en la guía de origen y sanidad pecuaria como en el conduce o guía de circulación a expedir, respectivamente, por los Inspectores Veterinarios municipales y por los Alcaldes o Jefaturas

(Continuará)

Ayuntamiento de Logroño

304

B E C A S

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento la creación de CUATRO BECAS subvencionadas con la cantidad de 633'50 pesetas cada una y año, para cursar estudios correspondientes a Bachillerato, se hace público que en termino de veinte días a contar de la fecha de inserción de este anuncio, puede solicitarse las mismas ateniéndose a las Bases que regulan las concesiones de Becas y que son las siguientes:

Base primera.—Las becas que se conceden se entiende que son por curso escolar, empezando y terminando su disfrute el día 30 de septiembre de cada año.

Base segunda.— Las becas existentes en la actualidad y las vacantes en su día se anunciarán antes del 15 de Julio de cada año en el B. O. de la provincia, señalando la cuantía de subvención económica y dando el plazo de VEINTE días para la presentación de documentos.

Base tercera.—Los aspirantes solicitarán la beca en instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, haciendo constar en ella los motivos que le induce a la petición. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos, que podrán ser expedidos en papel común y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

a). Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de Logroño.

b). Certificado de pobreza, considerando que reúne esta condición el aspirante cuyo padre o encargado de su sostenimiento pague menos de DOS-CIENTAS CINCUENTA PESETAS anuales de contribución por todos conceptos, para lo cual adjuntarán certificación expedida por la Delegación de Hacienda, y también que el haber de éstos no exceda de OCHO MIL PESETAS ANUALES, siempre que se compruebe que los citados padres o encargados no cuenten con otros medios económicos. Esta última certificación será expedida por la Alcaldía de Logroño. En dicha certificación se hará constar con carácter de preferencia el número de individuos que componen la familia.

Base cuarta.— Los aspirantes deberán ser vecinos de Logroño (Capital), siendo preferidos en iguales condiciones aquellos que sean naturales de la misma o hijos de funcionarios u obreros en propiedad de éste Ayuntamiento. Estos extremos deberán acreditarse documentalmente.

Base quinta.— Los becarios podrán efectuar sus estudios como alumnos oficiales y libres, aunque se dará preferencia a los que estudien con carácter de alumno oficial.

Base sexta.— Los becarios percibirán una subvención de SEISCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS anuales para el primer año de estudios de Bachillerato, sufriendo un aumento de VEINTE PESETAS por beca y año.

Base séptima.— Durante el mes de Junio los escolares que disfruten becas deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Instrucción Pública) para ser examinado por la Comisión Informativa correspondiente, un certificado de las notas obtenidas, expedido por el Instituto de 2.ª Enseñanza de Logroño, Centro Oficial en que cursarán los Estudios.

Base octava.— Los becarios disfrutarán la pensión señalada en la Base 6.ª si las notas obtenidas durante el curso son de un CINCUENTA POR CIENTO de calificación máxima.

Base novena.— Las instancias y documentos pasarán a la Comisión de Instrucción Pública, quien después de examinados los documentos de cuantos las soliciten, decidirá a quienes se otorga la beca y

Base décima.— La beca, una vez concedida, se pierde por in-

cumplimiento de la Base 8.ª, así como por haber perdido la vecindad, en cuyos casos se convocará nuevo concurso para proveerla.

Logroño 9 de marzo de 1951
El Alcalde-Presidente,
—JULIO PERNAS HEREDIA—
386

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS
320

Concurso del tercer destajo para ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (Logroño).

Presupuesto: 213.228'48 ptas. El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola 26, Zaragoza, y en la Dirección General de Obras Públicas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas mencionadas, hasta las trece horas del día cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

La apertura de pliegos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el día 7 de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Fianza provisional: 4.250 ptas. 850 pesetas para gastos de concurso.

Zaragoza 7 de marzo de 1.951.
El Ingeniero
—Luis Arenzana—
385

MODELO DE PROPOSICION
Póliza de 4,50 pesetas.

Don vecino de provincia de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el B.O. de con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de se compromete a tomar a su cargo ta ejecución de las mismas con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En a de de 19

Anuncios Oficiales

EDICTO
315

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Municipal ordinario de 1950, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Robres del Castillo, a 5 de maezo de 1951.

El Alcalde,
392